DECLARACIÓN DGCCARN N° 578 / 2023.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PUERTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PEQUEÑAS CARGAS Y PASAJEROS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CELSO ANTONIO MUJICA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-701, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR SILVERIO ADORNO MARECOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MANZANA 6, LOTE 17, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ISLA MARGARITA, DISTRITO DE CARMELO PERALTA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 02 de noviembre de 2023

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 7429/2023 de fecha 13/09/2023**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible **por el Consultor Ambiental Celso Antonio Mujica González con Reg. CTCA N° I-701**, correspondiente al **Proyecto "Puerto de Embarque y Desembarque de Pequeñas Cargas y Pasajeros"**, cuyo proponente es la **Municipalidad de Carmelo Peralta, y su representante legal es el Señor Silverio Adorno Marecos**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Manzana 6, Lote 17**, ubicada en el lugar denominado Isla Margarita, Distrito de Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay.--------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Lic. Amb. Vanessa Isabel Esquivel Barreto**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 126.070/2023 de fecha 27/10/2023**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Ftal. Mg. Christian Ismael Ferrer Bauzá**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 358/2023, de fecha 20 de octubre del 2023** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en **Puerto de Embarque y Desembarque de Pequeñas Cargas y Pasajeros, La propiedad** cuenta con una superficie de 450 m², de la cual estará directamente afectado al proyecto una superficie de **285,30 m² El** acceso y la salida de las personas y de las lanchas se podrá realizar por el Rio Paraguay o de a pie para los moradores de Isla Margarita.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con **Dictamen SIAM N° 110.543/2023, Dirección de Geomática**, donde menciona que **No afecta** Áreas Silvestres Protegidas, **No afecta** a Comunidades Indígenas. ----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con **Dictamen SIAM N° 115.081/2023, Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, por el cual emite recomendaciones.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5° inc. Art 6° inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión**

099429

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de los recursos de agua, y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes de desmonte y terraplén. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Adoptar medidas de diseño de obras de drenaje, a fin de evitar la erosión que pueda contribuir al deslizamiento de las masas por los desbordes de las aguas por el inadecuado dimensionamiento de los canales temporales Evitar no afectar el cauce ocupado por las aguas. Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. En cuanto a la gestión de las aguas/efluentes y otros generados en las embarcaciones pequeñas, la actividad de limpieza debe ser realizada por empresas habilitadas para el efecto (demostrar con documentos en la siguiente auditoria, si amerita)-. En este mismo sentido, se deberá de disponer de una zona especial para la limpieza y depósito de basuras.- Advertir de los riesgos para otros usos como ser el de balneario, evitar y controlar los residuos sólidos o líquidos que se generen en el momento de desarrollo de las actividades. Implementar un Plan de recuperación ambiental, en los alrededores del sitio, que fue utilizado para abrir el acceso.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 99429 (Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 99430 (Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

098438

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner